

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **23**

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2009 00022	Acciones Populares	FENADECU	ELECTRICARIBE-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 3:00 PM PARA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE	09/05/2022	
20001 33 33 001 2012 00335	Ejecutivo	EDER JULIO BUELVAS TARIFA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto Interlocutorio SUSPENDE EL PROCESO Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	09/05/2022	
20001 33 33 001 2013 00060	Ejecutivo	MARLENE URIBE	NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio REVOCA AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	09/05/2022	
20001 33 33 001 2015 00278	Acción de Reparación Directa	JAVIER BAENA PEINADO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2016 00077	Acción de Reparación Directa	EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio REQUIERE PRUEBA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM	09/05/2022	
20001 33 33 001 2016 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOS CARIDE PICON AGUDELO	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2017 00103	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR - NARVAEZ CADENA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-FIDUP REVISORA-DPTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2017 00290	Acciones Populares	VEEDURIA AGUACHICA HONESTA	MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2017 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2017 00566	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIRA LUZ ARMENTA VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2018 00027	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JEAN CARLOS RADA DURAN	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2018 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBINA - ZORRO GARCIA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	

20001-3333-008-
2019-00179-00

Nulidad y
Restablecimiento del
Derecho

WILSON DONALDO
FUENTES GUERRA.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

NO ACEPTA IMPEDIMENTO
DECLARADO POR EL JUEZ
OCTAVO ADMINISTRATIVO

09/05//2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00107	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO LUIS - TORRES FERNANDEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00117	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HOLBEIN LORENO MARQUEZ MONTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAQUELINE ISABEL DOMINGUEZ GUTIERREZ DE PIÑERES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LILIANA QUINTANA PALLARES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9AM PARA AUDIENCIA INICIAL	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00389	Acción de Reparación Directa	CARMEN LILIA JIMENEZ ORTIZ	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00407	Acción de Reparación Directa	ANA ORTEGA PALACIO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio INCORPORA PRUEBA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES	09/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILVA DE JESUS PACHECO ALVAREZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMIRO VEGA DIAZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL ELIAS HERNANDEZ BARRIOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2021 00123	Acciones Populares	SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ	EMDUPAR S.A - UNION TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 BIOPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 05 DE JULIO DE 2022 PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	09/05/2022	
20001 33 33 001 2021 00179	Acción de Reparación Directa	ALVARO ENRIQUE BUSTOS	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Interlocutorio RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.	09/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2021 00322	Acción de Reparación Directa	PATRICIA RAMOS BALMACEA	HOSPITALREGIONAL JOSE DAVID PADILLA-DPTO DEL CESAR-HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA-DPTO BOLIVAR-COOMEVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA RESPECTO A UNOS DE LOS DEMANDADOS	09/05/2022	
20001 33 33 001 2021 00323	Acción de Nulidad	XAVIER ESTRADA MARTINEZ	CONCEJO MPAL DE SAN MARTIN CESAR - ALCALDIA DE SAN MARTIN CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL ROSARIO BAYONA QUINTERO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00065	Acción de Reparación Directa	LEDER DE JESUS TORRES DE LA HOZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00072	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE LOS REYES OTERO MONTERO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARGARITA OSPINO BORJA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00075	Acción de Reparación Directa	ELENA ROJAS DE HERNANDEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ELENA URECHE BELEÑO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00084	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALCIDES AGUILAR PEREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ALFONSO CALDERON RIOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBY MAGDALENA ARZUAGA MUÑOZ.	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2022 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00089	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MARIA OSPINO ANGULO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELIS ESTHER ROMERO RUIZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO BLANCO RANGEL	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA ANGELINA SANCHEZ JIMENEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00093	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE NORBERTO MUÑOZ VILLAZON	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00094	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA CANTILLO LOPEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MAGDANIEL BARRIGA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE - PISCIOTTI NARANJO	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCY LUZ GALINDO NIEVES	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA DIAZ ARAUJO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROSA RODRIGUEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO DE JESUS BOLAÑOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2022 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILADYS SURMAY	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	09/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS CEFERINO GUERRERO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio AVOCA CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL	09/05/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10 DE MAYO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: FENADECU
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P Y OTROS
RADICADO 20-001-33-33-001-2009-00022-00

Visto que resulta necesario darle el trámite pertinente al proceso de la referencia, el Juzgado en virtud del artículo 126 del Código General del Proceso procederá decretar la reconstrucción del expediente, dicho artículo proscribire que:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Así y a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ibidem, resulta necesario proceder a fijar fecha con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo, con el fin de que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentren en su poder.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción del expediente de la referencia dentro de la ACCIÓN POPULAR promovida por FENADECU en contra de ELECTRICARIBE S.A E.S.P Y OTROS.



SEGUNDO: Fijar para el veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 03:00 PM para realizar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 126 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c97adfd6dc73eb357a5b4bde32741d6410c51e9bc79323d4877599375f023d0**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCA PORRAS OSPINO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2012-00335-00

Fue arrimado al plenario un memorial por parte del señor Duver Dicson Vargas Rojas en su calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López en el que se informa que la Superintendencia Nacional de Salud por Resolución N° 202242000000042-6 de 14 de enero de 2022 ordenó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el interventor de la ESE designado por la Superintendencia Nacional de Salud, solicitó suspender el proceso de la referencia y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta naturaleza.

Sobre lo anterior, observa el Despacho que en efecto el acto administrativo *ibidem* en su artículo segundo ordinal B dispuso:

“La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes”.

La anterior orden se profirió atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada en su momento.

En ese orden, resulta necesario traer a colación que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; De igual forma el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se registrarán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata.

Lo anterior resulta ser suficiente para que este Despacho suspenda de forma inmediata el proceso de la referencia y levante todas las medidas cautelares decretadas dada la intervención forzosa de la E.S.E ejecutada y teniendo en cuenta la Resolución N° 202242000000042-6 de 14 de enero de 2022.



En virtud y merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso de la referencia y por ende abstenerse de continuar con el tramite de la demanda ejecutiva interpuesta por FRANCISCA PORRAS OSPINO y OTROS en contra de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la suspensión del proceso, se ORDENA levantar todas las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este proceso. Líbrense los oficios por secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194dbe0ef7f7a1bc40de8e44e08bef904449d76f898050c682a666c22356c66d**

Documento generado en 09/05/2022 08:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ MILCIADES CÁCERES URIBE Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2013-00060-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de febrero de 2022 que ordena al BANCO DE OCCIDENTE embargar la cuenta número 26800800-0.

Par resolver se considera,

Menciona el apoderado judicial del EJÉRCITO NACIONAL, que en la Cuenta Corriente 268-00800-0 Denominada Fondo de Defensa se recauda la Cuota de Compensación Militar la cual de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1861 de 2017, cuyo tenor literal reza:

“La Cuota de Compensación Militar, es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, según lo previsto en la presente ley o normas que la modifiquen o adicionen.(...)”

Normatividad que de inmediato indica al Despacho que los recursos que se llegaren a recibir por concepto de cuota de compensación pertenecen al tesoro nacional, y por ende, no pueden verse afectados por embargos efectuados en contra del Ministerio de Defensa, así sea esta la entidad recaudadora.

Razón por la cual, en aras de obtener la verdad material en el proceso, se procedió a requerir el Banco de Occidente, con el fin de que certificara el origen de los recursos que son manejados en la cuenta número 26800800-0, el cual, se limitó a reiterar los argumentos esbozados por el apoderado recurrente, lo que conlleva a esta agencia judicial sin realizar tantas elucubraciones del tema, a proceder con el desembargo de la cuenta mencionada, pues pese a que los casos en los cuales procede el levantamiento de las medidas cautelares se encuentran taxativamente señalados por la ley, en virtud de lo establecido en el artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, mal haría este Despacho en descartar lo manifestado y probado respecto de la proveniencia de los recursos de la cuenta embargada por el Banco DE OCCIDENTE, bajo el entendido que los recursos que a esta se giran pertenecen a terceros, es decir, no son de la entidad ejecutada, resaltándose que al no ser dineros girados por la Dirección del Tesoro Nacional para el funcionamiento del ejecutado, no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.



Se aduce de lo anterior, que esta mencionada condición de no ser dineros que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, convierte estos recursos en NO susceptibles de las excepciones contempladas por la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado al principio de inembargabilidad, pues pese a que en el proceso de la referencia la obligación clara expresa y actualmente exigible se encuentra contenida en una sentencia judicial, no se puede desconocer que los recursos afectados no pertenecen a la entidad ejecutada – se repite -, sino a un tercero, razón suficiente para ordenar el desembargo de la misma.

Ahora, se aclara que el levantamiento de la medida cautelar es sobre una cuenta específica, por lo cual la orden a impartir en el presente no es óbice para que el BANCO DE OCCIDENTE haga efectiva la medida decretada sobre las otras cuentas o productos que tenga o llegare a tener la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en esta entidad bancaria, de conformidad con lo ordenado en el auto del Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), a través del cual se ordenó el embargo de una cuenta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de la cuenta N° 26800800-0 del BANCO DE OCCIDENTE, cuyo titular es el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

TERCERO: Requerir al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE para que haga efectiva la medida decretada en el Auto de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), sobre cualquier otro producto bancario que tenga o llegare a tener la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, so pena de darle aplicación a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, y normas concordantes.

CUARTO: Líbrense los oficios por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e56a40aac80737b575c586f4f128a5fb935cee8377fe7a40f08e8f6a1cb7b1**
Documento generado en 09/05/2022 12:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAVIER BAENA PEINADO – YENNIS GALEZO JIMÉNEZ - JAVIER BAENA GALEZO - YURIS PAOLA BAENA GALEZO - JANESLAY BAENA OCHOA - NILDA ISABEL JIMÉNEZ CERVANTES - GERARDO LEÓN

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARRENDONDO DAZA E.S.E. – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.– ASPESALUD – ASEGURADORA “LA PREVISORA” S.A.– SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00278-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se MODIFICÓ la sentencia apelada y proferida el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018) por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito



Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5d00c6d2ddeed795414a5fb761748d16d53348402328008a6474a4e0d6df8**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00077-00

Observa el Despacho que por auto del 31 de enero de 2022 el Despacho ordenó oficiar a la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar para que remitiera de manera electrónica el proceso con No. radicado 200016001074201301782 por el DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, en el cual resultó como víctima el señor HUGO DAVID ESPINOSA ROMERO y OTRO sin que a la fecha se haya recaudado dicha prueba, el Despacho considera pertinente insistir en la misma por lo que se requerirá por segunda vez a la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar y/o a la Fiscalía que corresponda para que allegue el mentado expediente.

Por otro lado, el Despacho ha requerido en dos oportunidades a los demandantes sin que haya sido posible la notificación de tal requerimiento, de hecho, en el archivo 12 del expediente digital se encuentra un informe del citador adscrito a esta Agencia Judicial en el que informa que no fue posible notificar a los actores las decisiones toda vez que no residen en la dirección que reposa en la demanda.

Ante dicha situación, sería del caso decretar el desistimiento tácito, sin embargo no es procedente el mismo porque la parte actora no ha tenido conocimiento de lo que se ha decidido en este proceso y mal haría esta Agencia Judicial al privarlos del derecho a la administración de justicia cuando no han podido conocer las decisiones; Ello entre otras cosas no se acompasa a los principios sobre los cuales se ha instituido la justicia.

Por lo anterior, esta Judicatura considera conveniente designar un curador ad-litem para que defienda los intereses de la parte actora hasta la terminación de este proceso y con el fin de continuar con el tramite del mismo.

En ese orden, el Despacho designará como curador al Doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y con la advertencia que deberá informarle a este Despacho si insiste en las pruebas solicitadas por la parte actora y en caso de insistir hacer lo pertinente para que se recaude la misma.

En virtud y merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar y/o a la Fiscalía que corresponda para que remitiera de manera electrónica el proceso con No. radicado 200016001074201301782 por el DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, en el cual resultó como víctima el señor HUGO DAVID ESPINOSA ROMERO y OTRO.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de los demandantes al Doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.498.721 de Palmar de Varela y T.P 176.097 del C.S de la Jud.

TERCERO: Requerir al Doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA para que tome posesión en el cargo designado de forma inmediata, teniendo en cuenta que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría comuníquesele la designación al curador en la dirección de notificaciones que tenga registrada el profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA)

QUINTO: Una vez posesionado el curador ad-litem deberá informar si insiste en las pruebas solicitadas por la parte demandante, en caso de insistir deberá hacer lo propio para recaudarla.

SEXTO: Surtido todo lo anterior ingrésese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab456bf556387e75e6c8408eff29222e9fa1daf81ece04d0461eb8e1b05a500**

Documento generado en 09/05/2022 08:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIOS CARIDES PICON AGUDELO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00173-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que DIOS CARIDES PICON AGUDELO a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva.

Se advierte que el escrito presentado, cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, como quiera que se estableció una cantidad líquida de dinero sobre los cuales versa la demanda ejecutiva de la referencia.

En el presente asunto se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en segunda instancia el 27 de junio de 2019 en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la providencia de 1 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo de Valledupar, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: ANULAR el acto administrativo contenido en el oficio de 26 de febrero de 2014, suscrito por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a favor del Sr. DIOS CARIDES PICON AGUDELO, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, RECONOCER a favor del Sr. DIOS CARIDES PICON AGUDELO y a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO una pensión de sobreviviente en los términos contenidos en esta providencia, desde el momento de su fallecimiento (27 de abril de 2011), con los reajustes de ley a que tiene derecho, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Ordenar la indexación de las sumas debidas de conformidad con la siguiente fórmula

*R: Rh Índice Final
 Índice Inicial*

De donde el valor presente se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado



por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha en que debió hacerse el pago).

(...)”

Pues bien, encuentra el Despacho que el artículo 430 del C.G.P. establece que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*.

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la parte ejecutante, se evidencia que la actora pretende se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por los siguientes conceptos:

- A. La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$136.929.605) correspondiente al valor de las mesadas pensionales a cargo de los ejecutados y causadas a favor del ejecutante, desde el 27 de abril de 2011, hasta la fecha.
- B. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$34.641.881) correspondiente a la indexación de las mesadas pensionales a cargo de los demandados y causadas a favor del ejecutante desde el 27 de abril de 2011 hasta la fecha
- C. Por los intereses corrientes y moratorios a que tiene derecho por el no pago oportuno de su acreencia pensional.
- D. Que se incluya en nomina para que mensualmente se cancele la pensión de sobreviviente con fundamento en la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar.

En relación con las pretensiones A y B, el Despacho la encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el ejecutante para determinar el valor de la obligación es acorde a lo reconocido en el título ejecutivo – sentencia del 27 de junio de 2019- .

En igual sentido la pretensión C la misma tiene vocación de prosperidad y por ende se reconocerá a favor del(a) demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

Respecto de la pretensión D que no es otra que una obligación de hacer de que trata el artículo 433 del Código General del Proceso, la misma se encuentra ajustada a derecho y por ende se le ordenará a la ejecutada que le de cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar y proceda a incluir en nomina al señor DIOS CARIDES PICON AGUDELO.

Finalmente y como quiera que no hay costas que liquidar y/o ordenar su ejecución el Despacho no se pronunciará al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DIOS CARIDES PICON AGUDELO en contra del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la FIDUPREVISORA S.A, por el valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (171.571.486,60) o de lo que llegare a resultar de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ordenar al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la Fiduprevisora S.A a que le de cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el 27 de junio de 2019 y por ende proceda – *si aun no lo hubiere hecho* – a incluir en nomina de pensionados al señor DIOS CARIDES PICON AGUDELO.

TERCERO: Reconocer a favor del(a) demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss. del C. G. del P.

QUINTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin, todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP; que tenga o llegue a tener el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por FIDUPREVISORA S.A en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO COLMENA y BANCO DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$257.357.229).

SEPTIMO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 *ibidem*.

OCTAVO: Abstenerse de decretar el embargo de lo inembargable de la ejecutada, hasta tanto se realicen las gestiones pertinentes con el fin de materializar el embargo de los dineros permitidos por la ley.

NOVENO: Secretaría deberá librar los oficios correspondientes al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante, a cuya carga quedará el envío de los mismos por el medio que considere más pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Digitalmente)

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e242122f46837b5af73db751716c757032d004bbca8254944aa344770d1b8**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ÓMAR NARVÁEZ CADENA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00103-01

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia apelada proferida el cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018) por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4b229f5933c1d938b6b2789c001bad2c2410b9a79694298f2f621c8cf7625e**

Documento generado en 09/05/2022 08:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: VEEDURÍA AGUACHICA HONESTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA –CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00290-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCÓ la sentencia apelada proferida el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **77c9d0e88181f0fdc34a684412f831d7c3ce4121c03706c55ded524ef238d9bb**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARÍO ENRIQUE MENDOZA MORALES
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00433-01

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha de tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:



Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e105d99a44c832a4867e867f6cb38c2686377c9c69411004c426f808a5da45**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ADIRA LUZ ARMENTA VEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES(COLPENSIONES)
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00566-01

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia del quince (15) de agosto de 2019, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:



Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e9c100abbf21a41a6b63cc05473d352d2d648e9e4ad818908cc3782e06159**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JEAN CARLOS RADA DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-0027-01

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:



Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b4622dd61c3a9ba0b1524f739ba6e8b1ff389c50683e8e27e6d80f0b25f00a**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBINA ZORRO GARCÍA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00292-01

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha de tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:



Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005e0677485f565578f7a0a376983dea3219f6cd65889c056806c7c6f51a4de0**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE**

VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BAUTISTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00033-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCÓ la sentencia apelada y proferida el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020) por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38225aeb005f3642c4a1a8bdf6881e4f744b5ca15fce1dc5711545eff32697**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: JAIRO LUIS TORRES FERNANDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL JORGE ISAAC TORRES RINCONES
RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00107-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por este Despacho el día dieciocho (18) de marzo de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9b51ac092c35c904c786babf51d21667f6c5790dec5ea673d575e8ea29f31c**
Documento generado en 09/05/2022 12:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HOLBEIN LORENO MÁRQUEZ MONTERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00117-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCÓ la sentencia apelada y proferida el día veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020) por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413862dd6249e94e1ecbb5c553fcb1f4fcea7b7e92f4c60da7bfdc5cd83ff3a8**

Documento generado en 09/05/2022 08:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: WILSON DONALDO FUENTES GUERRA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2019-00179-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el titular del Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Considera el titular del despacho que se declaró impedido porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con el ente territorial demandado, lo que lo encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

En efecto, el titular del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar aportó las pruebas que permiten constatar la relación de su cónyuge con el Departamento del Cesar; sin embargo, no se aceptará el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que su cónyuge, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alegan en nada afecta la conducta del funcionario judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedido, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite”
(Resaltado es del Despacho)

Los anteriores resaltados implican dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que el Juez Octavo Administrativo de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por el Juez Octavo Administrativo de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata y de manera directa al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92908774e9dfb65d17c3b3466226ef2985144e4d270ddb2eb82087170c8919c6**
Documento generado en 09/05/2022 12:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAQUELINE ISABEL DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00240-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia apelada y proferida el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiunos (2021) por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ad9df70cd6eb9d619324440376cb49c37b3d7a10f4734c1551019d1ffd0545**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA QUINTANA PALLARES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00319-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia apelada y proferida el día dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b328b964fddf1672fdcfa64eee7f50d916c78862591ce153bbe8c2ab20b757e5**

Documento generado en 09/05/2022 08:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00334-00

Teniendo en cuenta la extensión de incapacidad allegada por el apoderado judicial del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, el Despacho estima pertinente reprogramar la audiencia dentro del asunto de la referencia para el día veintitrés (23) de junio de 2022 a las 09:00 AM con el fin de realizar la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c16425c7c3af3167b7e6253f684e94c3752add208de4041914181c160528b70f**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANE: MARYURIS GUERRERO CABARCA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00389-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los Apoderados judiciales de las partes, contra la decisión proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de febrero de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c8564cf45f02021d89b5355294ffc02b3aa8bd09bba81dc8cbdafb84d60fe**
Documento generado en 09/05/2022 12:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIDER PALACIO GUILLEN Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA
GENERAL DE LA NACION – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00407-00

Mediante proveído del 18 de noviembre de 2021 el Despacho decretó una prueba consistente en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná allegara con destino a este proceso el audio contentivo de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento celebrada el 26 de octubre de 2013 dentro del proceso 2013-00279.

Pues bien, dicha prueba ya se encuentra en el expediente digital de conformidad con la respuesta emitida por el Juzgado al que se ofició por lo que el Despacho incorporará la misma en debida forma, la pondrá a disposición de las partes y en ese orden de ideas, y al no haber más pruebas pendientes por practicar se declarará clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arriadas al expediente con la demanda y la contestación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar como prueba el audio contentivo de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, audiencia celebrada el 26 de octubre de 2013 dentro del proceso 2013-00279, con su respectiva acta, ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes que dicha prueba ya se encuentra en el expediente para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Declarar clausurado el periodo probatorio de conformidad con el artículo 181 del CPACA y teniendo en cuenta que no existen más pruebas que decretar y practicar.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddea53d8d946287da3eba11f03396dd9b17515ccc1a639ccd0c8ca1a91999eba**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILVA DE JESÚS PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00137-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8eb596255884f60bfdd9563b7f824cfad11060d9593bd916a4ed015f79f33**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMIRO VEGA DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2020-00150-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edf2ade89227f0e70a05ec7db85d1593dc5d60262d73a8a768b39ad11b8b9b0**
Documento generado en 09/05/2022 08:02:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: SAMUEL ELIAS HERNANDEZ BARRIOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
(SECRETARIA DE EDUCACION)
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00251-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83765ae23c803837b193bbf207be51b0b3cc303899689545c1dbce6088462039**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ.
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP -UNIÓN TEMPORAL
RADICADO: BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015 –BIOUPAR.
20001-33-33-001-2021-00123-00

Habiendo fenecido el término de traslado de la demanda y habiendo cumplido la Personería Municipal de Valledupar la orden impuesta mediante providencia del Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), es del caso fijar fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento ordenada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, fíjese el día CINCO (05) DE JULIO 2022 a las 09:00 AM para la realización de la diligencia.

Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, al Defensor del Pueblo y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26737db25509f4b943be9ddf210a84d044428fd9dbb27cf77815c72bb2b902b6**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actora: ALVARO ENRIQUE PEREZ
Demandado: HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID
PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA - CESAR
Radicación: 20001-33-33-001-2021-00179-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por el HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA al SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD SUR SINTRASALUD SUR y SEGUROS DEL ESTADO, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

Asimismo, el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 establece: *“De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición...”* (Subraya del Despacho).

Así las cosas, observa el Despacho que el llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial del HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA CESAR resulta ser extemporáneo, toda vez que como, se evidencia en el archivo denominado “08Traslado.pdf” del expediente digital, se corrió traslado de la demanda en la fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), término que vencía el día quince (15) de diciembre del mismo año, no obstante, el memorial contentivo de la solicitud de llamamiento de garantía fue arrimado el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo pertinente en esta oportunidad rechazar el mencionado llamamiento en garantía al tenor de lo dispuesto en la norma anterior, bajo el entendido que no se puede dejar a la voluntad de las partes el cumplimiento de los tiempos procesales.



Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que el HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE DE AGUACHICA CESAR describió el traslado que se le hiciera de la reforma de la demanda presentada por el extremo activo del proceso, presentando excepciones sin enviar copia del memorial al demandante, se ordenará correr traslado de las excepciones presentadas con el fin de garantizar el debido derecho a la defensa de su contraparte.

Vencido dicho término y ejecutoriada este proveído, ingrédese el expediente al Despacho con el fin de proveer respecto a la realización de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar los llamamientos en garantía realizados por el HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE DE AGUACHICA, CESAR, al SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD SUR SINTRASALUD SUR y SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a las excepciones presentadas en la contestación de la reforma de la demanda conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Vencido el término anterior y ejecutoriada este proveído, ingrédese el expediente al Despacho con el fin de proveer respecto a la realización de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa0a96958ecb0c70f3a9cfbf64df8a7a886c2ecd22625eb06d0bef7002131bb**

Documento generado en 09/05/2022 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PATRICIA RAMOS BALMACEA Y AFAID FLÓREZ CADENA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD) - E.S.E HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIO VIEJO BOLIVAR / UOL CENTRO SAN BERNARDO, REGIDOR -DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD) - COOMEVA EPS SUBSIDIADA
RADICADO 20-001-33-33-001-2021-00322-00

Una vez visto el escrito de subsanación de la demanda, donde el apoderado de la parte actora aclara al Despacho que las personas que persiguen el reconocimiento de indemnización por daño moral¹ también hacen parte de los demandantes, no es de recibo integrarlos y reconocerlos como tal, puesto que respecto de éstos no se agotó el requisito de procedibilidad, descrito en el numeral 1 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

En este orden de ideas, la parte actora para incluirlos como demandantes, debió demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a ellos, y como puede notarse a folios 55 al 57 del cuaderno 01 del expediente digital, tal requisito de conciliación extrajudicial solo fue agotado respecto de los señores PATRICIA RAMOS BALMACEA y AFAID FLÓREZ CADENA. Atendiendo lo anterior, pese a que fue impetrado escrito de subsanación, éste no fue suficiente en lo que atañe a los demandantes que en la parte resolutive se individualizarán, dando como resultado el rechazo de la demanda respecto de éstos, en virtud de lo estipulado en el artículo 169 numeral 2 del CPACA.

Por ende, se continuará el trámite de este litigio respecto de los actores que si agotaron el requisito de procedibilidad, esto es, PATRICIA RAMOS BALMACEA y AFAID FLÓREZ CADENA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda respecto de los señores: MANUEL DEL CRISTO RAMOS MESTRA, ANA BERTILDE BALMACEA NEIRA, ANA BERNARDA CADENA CARDEÑO, ORFELINA RAMOS BALMACEA, GEOVANY RAMOS BALMACEA, ANA ELENA RAMOS, ADA LUZ RAMOS BALMACEA, OBEIDA RAMOS BALMACEA, AURA CRISTINA RAMOS BALMACEA y ONALIS FLÓREZ CADENA.

¹ Folios 16 y 17, cuaderno 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por los señores PATRICIA RAMOS BALMACEDA y AFAID FLÓREZ CADENA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra E.S.E HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD) - E.S.E HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIO VIEJO BOLIVAR / UOL CENTRO SAN BERNARDO, REGIDOR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD) - COOMEVA EPS SUBSIDIADA.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a3b6fc8f76d28f90003e736f6289c11f079b757c73c6191d4ba3f2454e54cc**

Documento generado en 09/05/2022 07:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD
DEMANDANTE: XAVIER ESTRADA MARTÍNEZ, obrando como representante de la veeduría ciudadana de control político social “JUSTICIA SOCIAL”
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2021-00323-00

Por reunir haber sido subsanada, admítase la anterior demanda promovida por XAVIER ESTRADA MARTÍNEZ, obrando como representante de la veeduría ciudadana de control político social “JUSTICIA SOCIAL”, contra el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07d5ada895f01d14d1896f67d45e1d0245510bae3d01e1a8989ccb5d8be9b97**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY DEL ROSARIO QUINTERO BAYONA
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00006-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Mediante auto fechado Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022) se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida, ante lo cual la parte actora no subsanó en el término establecido, y guardó absoluto silencio; por lo tanto, no queda otro camino que rechazar la presente demanda, en virtud, a lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la acción de cumplimiento promovida por NELLY DEL ROSARIO QUINTERO BAYONA, en contra de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1719f87ef4caaa1c0b7306c7d6674ce8031b3ef34eea56e47a3bf4c485e4d27**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEDER DE JESUS TORRES DE LA HOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00065-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por PEDRO JOSE PONTON PARRA Y OTROS a través de apoderado, en contra del LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora RUTH ARIZA GARCIA como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae5e350b104b53cc459ca6279502631e9d04200c49fcb1e104aaedd49cc706**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00071-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el señor ALFONSO PALACIO MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2f896d8252d60b4f3613594774d49a090cccf7bd5b1b729eb7068864e8b87d**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN DE LOS REYES OTERO MONTERO.
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00072-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor MARTIN DE LOS REYES OTERO MONTERO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a810aec9290ca3ea8251a88901c4a315eced9cab9999e4daae562813edda541**

Documento generado en 09/05/2022 07:25:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA OSPINO BORJA
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00073-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora DIANA MARGARITA OSPINO BORJA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd7151016e7ca5f89c271c828a0d343c454bded2db8d1458eaa74e8b6771716**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ELENA ROJAS DE HERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00075-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por ELENA ROJAS DE HERNANDEZ Y OTROS a través de apoderado, en contra del LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor SANTIAGO ALFONSO CELEDÓN DAZA, como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a16627f92f9c0af8a8fc4614a2848e365a12f284c69f47d012db3c4b51c868a**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELENA URECHE BELEÑO
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00077

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se evidencia la carencia de aspectos relevantes, acorde con la siguiente normativa:

El Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para la flexibilización de la justicia, precisa en su artículo QUINTO, inciso primero:

Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Salta a la vista la carencia de este requisito, pues dentro de los documentos arrojados como anexos, y que acompañan el escrito de demanda, pese a que se evidencia en el cuaderno 01 del expediente digital, folios 49 y 50, el poder presuntamente conferido por la Señora LUZ ELENA URECHE BELEÑO, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, no se avizora que hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, pues no hay prueba alguna que dé cuenta de ello, así como dicho poder tampoco llena los requisitos descritos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Esta situación además de la norma citada *supra*, configura la insuficiencia del derecho de postulación, atendiendo la disposición del artículo 73 de la ley 1564 de 2012, aplicable en esta jurisdicción por la integración normativa contemplada en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, y señala:

DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

En síntesis, este evento sumado con el expuesto en principio, da lugar a la inadmisión de la demanda de la referencia, a fin que se surtan estos requisitos *sine qua non* de admisión, concediéndose así el término de diez (10) días para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo. Lo anterior, al tenor del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la señora LUZ ELENA URECHE BELEÑO, contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, armonizado con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f64b6ff719dd125dfbbef48652f220a69dafe86338013da81952e9eed799bf**

Documento generado en 09/05/2022 07:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00084-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la señora MARÍA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d9d23d667c363f652a246918a31eb40c9088a8a6500f796b4a09a2f79d5275**

Documento generado en 09/05/2022 07:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALCIDES AGUILAR PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00085-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor LUIS ALCIDES AGUILAR PÉREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd28da613e19dd0dba878f0444456416a2bca765c752f23a2e72b60a2738c9e**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO CALDERÓN RIOS
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00086-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor RAFAEL ALFONSO CALDERÓN RIOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d1de01d96e8d53c74d45e0092f60e0eb7e84b3f5eeba20d8cf4dc6fcb78ad**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIS MAGDALENA ARZUAGA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00087-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora RUBIS MAGDALENA ARZUAGA MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc2003e6c0be635ded0f3480ba1b8929d4ae64734357ec44ed4a69fec3806ba**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDELMIRA PATRICIA JIMÉNEZ GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIAL DEL
MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00088-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la señora EDELMIRA PATRICIA JIMÉNEZ GONZALEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94533e458fccfe0a017e226c73a9a0cb25448a85e86b60961bd4e15317e5a1**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL MARÍA OSPINO ANGULO
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00089-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ISABEL MARÍA OSPINO ANGULO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490429bd0d216c76d5ba38100da5ac4dd4f7a6291bae23fe3d458159beab4095**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELIS ESTHER ROMERO ORTÍZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00090-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora DELIS ESTHER ROMERO ORTIZ, quien actúan a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8f7c5669a1e2ca0969334b1c37668fe6687ff964f93051c4905bf6c980b85f**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO BLANCO RANGEL
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00091-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor ALFREDO BLANCO RANGEL, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e621fafeb9ef9706638036329477ffb2f6b73ff40171208c7e098294e021b9e4**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00092-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, quien actúan a través de apoderado judicial, contra el NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
4. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor ENIO ALVARADO ROYERO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder adjunto al escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV



Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc17e0df3d140083885fe35a0b112d9d667aeb3e7571a40d1468a3ea1cb61cbe**
Documento generado en 09/05/2022 07:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ NOLBERTO MUÑOZ VILLAZÓN
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO 20-001-33-33-001-2022-00093

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se evidencia la carencia de aspectos relevantes, acorde con la siguiente normativa:

El Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para la flexibilización de la justicia, precisa en su artículo QUINTO, inciso primero:

Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Salta a la vista la carencia de este requisito, pues dentro de los documentos arrojados como anexos, y que acompañan el escrito de demanda, pese a que se evidencia en el cuaderno 01 del expediente digital, folios 49 y 50, el poder presuntamente conferido por el Señor JOSÉ NOLBERTO MUÑOZ VILLAZÓN, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, no se avizora que hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, pues no hay prueba alguna que dé cuenta de ello, así como dicho poder tampoco llena los requisitos descritos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Esta situación además de la norma citada *supra*, configura la insuficiencia del derecho de postulación, atendiendo la disposición del artículo 73 de la ley 1564 de 2012, aplicable en esta jurisdicción por la integración normativa contemplada en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, y señala:

DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

En síntesis, este evento sumado con el expuesto en principio, da lugar a la inadmisión de la demanda de la referencia, a fin que se surtan estos requisitos *sine qua non* de admisión, concediéndose así el término de diez (10) días para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo. Lo anterior, al tenor del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el señor JOSÉ NOLBERTO MUÑOZ VILLAZÓN, contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, armonizado con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a46c074ad81fc60b75bf3cff6ba73b72c8c885227aebc8d636ba52520d2cff**

Documento generado en 09/05/2022 07:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA CANTILLO LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00094-00

Observa el Despacho que el proceso de la referencia fue asignado por reparto que hiciere la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Valledupar por lo que le corresponde a esta Judicatura emitir pronunciamiento.

Luego entonces, esta Agencia Judicial encuentra que la demanda debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- la parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía respecto del poder teniendo en cuenta que el allegado no se acompaña a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues, si se tiene en cuenta que se le otorgó poder al profesional del derecho para que presentara dicho proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, más aún, este debe cumplir con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y allegar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder, o en su defecto allegar el nuevo poder debidamente autenticado y con presentación personal ante notaría u autoridad judicial, dado que, el allegado no cumple tampoco con estas especificaciones.

Especificado lo anterior, tal y como lo dispone el CPACA la parte demandante cuenta con 10 días para proceder a subsanar la demanda de la referencia aportando los documentos necesarios e idóneos para su admisión, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por LILIANA CANTILLO LOPEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cca3906bcf59e034fb20285fe9e2c3a5121d515f04bdb0a78d907bb5434fda9**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUISA MAGDANIEL GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00095-00

Observa el Despacho que el proceso de la referencia fue asignado por reparto que hiciera la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Valledupar por lo que le corresponde a esta Judicatura emitir pronunciamiento.

Luego entonces, esta Agencia Judicial encuentra que la demanda debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- La parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía respecto del poder ya que este debe readecuarse teniendo en cuenta que el allegado no se acompasa a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues, si se tiene en cuenta que se le otorgó poder al profesional del derecho para que presentara dicho proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, más aún, este debe cumplir con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y allegar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder, o en su defecto allegar el nuevo poder debidamente autenticado y con presentación personal ante notaría u autoridad judicial, dado que, el allegado no cumple tampoco con estas especificaciones.

Especificado lo anterior, tal y como lo dispone el CPACA la parte demandante cuenta con 10 días para proceder a subsanar la demanda de la referencia aportando los documentos necesarios e idóneos para su admisión, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por MARIA LUISA MAGDANIEL GARCIA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc83439988e7560831fd5d477ea7298dfbdec7c0090f52a2d5db1e4826e110a0**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE PISCYOTTI NARANJO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE
BOSCONIA (CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00096-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por ENRIQUE PISCYOTTI NARANJO a través de apoderado, en contra del ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA (CESAR), y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b6fb4c76512dbfcc9ebf3572c2fc54d04ceadbd8805d0a9279964b1ea95b**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERCY LUZ GALINDO NIEVES
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00097-00

Observa el Despacho que el proceso de la referencia fue asignado por reparto que hiciera la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Valledupar por lo que le corresponde a esta Judicatura emitir pronunciamiento.

Luego entonces, esta Agencia Judicial encuentra que la demanda debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- La parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía respecto del poder ya que este debe readecuarse teniendo en cuenta que el allegado no se acompaña a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues, si se tiene en cuenta que se le otorgó poder al profesional del derecho para que presentara dicho proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, más aún, este debe cumplir con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y allegar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder, o en su defecto allegar el nuevo poder debidamente autenticado y con presentación personal ante notaría u autoridad judicial, dado que, el allegado no cumple tampoco con estas especificaciones.

Especificado lo anterior, tal y como lo dispone el CPACA la parte demandante cuenta con 10 días para proceder a subsanar la demanda de la referencia aportando los documentos necesarios e idóneos para su admisión, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por MERCY LUZ GALINDO NIEVES, en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed154dfa8fbe95c300bfff0519c3b73216533eb0e0ba7ee5b4c907fcd953cb**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA DIAZ ARAUJO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00098-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por LUZ MARINA DIAZ ARAUJO a través de apoderado, en contra del NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fab6ecb3ae4e34dab6d6e6fff7c6a11511bec56a1d77df86385799442cb675**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00099-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por CARMEN ROSA RODRIGUEZ a través de apoderado, en contra del NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de los actores (as), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38d0b40814df0c5d6142269857bef29d95909ae0c5e35b8dc9b1e395841fed**
Documento generado en 09/05/2022 08:01:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS BOLAÑOS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00100-00

Observa el Despacho que el proceso de la referencia fue asignado por reparto que hiciera la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Valledupar por lo que le corresponde a esta Judicatura emitir pronunciamiento.

Luego entonces, esta Agencia Judicial encuentra que la demanda debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- La parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía conforme al poder ya que este debe readecuarse teniendo en cuenta que el allegado no se acompasa a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues, si se tiene en cuenta que se le otorgó poder al profesional del derecho para que presentara dicho proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, más aún, este debe cumplir con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y allegar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder, o en su defecto allegar el nuevo poder debidamente autenticado y con presentación personal ante notaría u autoridad judicial, dado que, el allegado no cumple tampoco con estas especificaciones.

Especificado lo anterior, tal y como lo dispone el CPACA la parte demandante cuenta con 10 días para proceder a subsanar la demanda de la referencia aportando los documentos necesarios e idóneos para su admisión, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por ALVARO DE JESUS BOLAÑOS, en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f7721a4690207f48f1d479a3d32c798cb3e364d59a188d9a048bd3e256ea1**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILADYS SURMAY
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00101-00

Observa el Despacho que el proceso de la referencia fue asignado por reparto que hiciera la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Valledupar por lo que le corresponde a esta Judicatura emitir pronunciamiento.

Luego entonces, esta Agencia Judicial encuentra que la demanda debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

- La parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía conforme al poder ya que este debe readecuarse teniendo en cuenta que el allegado no se acompaña a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues, si se tiene en cuenta que se le otorgó poder al profesional del derecho para que presentara dicho proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, más aún, este debe cumplir con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y allegar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder, o en su defecto allegar el nuevo poder debidamente autenticado y con presentación personal ante notaría u autoridad judicial, dado que, el allegado no cumple tampoco con estas especificaciones.

Especificado lo anterior, tal y como lo dispone el CPACA la parte demandante cuenta con 10 días para proceder a subsanar la demanda de la referencia aportando los documentos necesarios e idóneos para su admisión, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por MILEDYS SURMAY, en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae/fgp

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e6e2800dace443388f609f9765ed27b59f6c23aca7041c15a5db1b4c30f564**

Documento generado en 09/05/2022 08:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DENIS CEFERINO GUERRERO ALMEIDA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00106-00

Hallándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la suspensión de los actos administrativos demandados.

Al respecto, debe indicarse que el artículo 230 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que “...*El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)*”.

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A. y de la Jurisprudencia de Unificación¹ del Consejo de Estado, se dispondrá que previo a decidir sobre la suspensión provisional, se corra traslado de esta solicitud a las demandadas, a fin de que expongan sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Córrase traslado de la solicitud de suspensión provisional de los actos acusados elevada con la demanda, a la parte accionada según lo normado en el artículo 233 del C.P.A.C.A; para tal efecto concédase el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de Unificación, Expediente No. 44001- 23-33-000-2020-00022-01_20201126 de 26 de noviembre de 2020, C.P. Dra. Rocio Araujo Oñate.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86faef1b27c1cbf64891b264fe10fcc2131b74f6cdad040f5e7ce6edb78b5cf**

Documento generado en 09/05/2022 08:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>